



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRIO PARIS**

Bello, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020-00206**

Auto de sustanciación: 1470

Asunto: No ordena embargo / tiene en cuenta abono / aprueba liquidación

i. Niega medida cautelar.

Se incorpora a las presentes diligencias, solicitud del ejecutante por medio del cual solicita que se corrija oficio N° 831, en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ceja es el 017-20200 y no 018-20200.

Se niega lo solicitado, primero, porque ese era el folio de matrícula inmobiliaria que fue citado con la solicitud de embargo, por lo que no existe un error de secretaria al librar oficio. Segundo, en auto del 09 de noviembre de 2020 (anexo digital 08), se le indicó que el Juzgado limitaría las medidas de embargo cuando se confirmara cuales quedaban perfeccionadas. Como con las perfeccionadas es suficiente para asegurar el recaudo, se niega la medida cautelar.

Se insta a la parte demandante para que informe en que estado se encuentra el trámite de los despachos comisorios.

ii. Tiene en cuenta abono

Se allega al expediente memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta abono realizado por la parte demandada por la suma de \$600.000 el 10 de septiembre de 2021, el cual será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito que incluya el mes de septiembre.

iii. Aprueba liquidación

De conformidad con lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, y toda vez que no se presentó objeción alguna, se le imparte la **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito elevada por la parte ejecutante, la cual tiene fecha de corte del mes de agosto de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1971f570219f2b30419cb839e1be548d242b7d94d3d541cdedc534d073ff2cc9

Documento generado en 01/10/2021 04:48:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**